

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Agosto 11 de 2023. A despacho con escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvase proveer.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
SECRETARIO (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1358

RADICACION No 765203184002-2023-00318-00

Palmira, once (11) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023).

El apoderado de la parte actora, oportunamente presenta escrito, mediante el cual subsana los defectos de la demanda, advertidos en providencia que inadmitió la demanda.

Reunidos así los requisitos exigidos en los Arts. 82, 83, 368 del C.G.P., será admitida a trámite, y se tramitará como un proceso verbal, teniendo en cuenta que en el Art. 22 del C.G.P., asigna a los Jueces de Familia la competencia en primera instancia de una serie de asuntos, dentro de los cuales se encuentra en el numeral 4 de la citada normal “la pérdida de patria potestad”, y por lo que resulta incongruente que se haya incluido en el C.G.P. (Art. 390), como un proceso verbal sumario que es de única instancia

Ahora, respecto del demandado, si bien se manifiesta que desconoce el domicilio del mismo, antes de proceder a su emplazamiento, como quiera que consultada en la base de datos del ADRES, el número de cedula del señor JAIRO ANDRES LOPEZ ESCOBAR, arroja que se encuentra afiliado en el régimen contributivo en calidad de cotizante en la EPS COMFENALCO, se ordena oficiar a dicha entidad para que informe, la dirección, numero celular o telefónico y correo electrónico de éste, con el fin de lograr su ubicación para ser notificado y se librára oficio a Migración Colombia para determinar si encuentra fuera del país.

Respecto a los parientes paternos, como se indica que se ignora el lugar donde pueden ser citados, se ordenará el emplazamiento, conforme al Art. 293 del C.G.P.

En cuanto a los parientes por línea materna, como no fueron mencionados en la demanda, se requiere a la parte actora para que allegue los nombres, dirección y correo electrónico de los mismos en el orden establecido de conformidad con el artículo el Art. 61 del C. C.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto de la menor de edad MICHELLE LOPEZ GUEVARA, promovida mediante apoderado judicial por la señora ELIZ DANIBY GUEVARA FLOREZ, en contra del señor JAIRO ANDRES LOPEZ ESCOBAR.

SEGUNDO: ORDENAR notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a la EPS COMFENALCO al correo electrónico notificacioneseps@epsdelagente.com.co para que informe, la dirección, numero celular o telefónico y correo electrónico del demandado JAIRO ANDRES LOPEZ ESCOBAR, que se encuentra afiliado en el régimen contributivo en calidad de cotizante, con el fin de lograr su ubicación para ser notificado.

CUARTO: OFICIAR a Migración Colombia para que certifiquen las entradas y salidas del país del señor JAIRO ANDRES LOPEZ ESCOBAR en el periodo comprendido entre el 01 de Enero de 2010 a la fecha, para determinar si se encuentra fuera del país.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los parientes paternos de la menor de edad, para que ejerzan su derecho a ser oídos en el proceso, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue nombres, dirección y correo electrónico de los parientes maternos de la menor de edad en el orden establecido de conformidad con el artículo el Art. 61 del C. C.

SEPTIMO: CITAR al Procurador, como agente del Ministerio Público, y a la Defensora de Familia del I.C.B.F., a fin de que intervenga en el proceso, en defensa de los intereses de la adolescente MICHELLE LOPEZ GUEVARA.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado **No 127** hoy notifíco a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Agosto 14 de 2023**

El Secretario (E)

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ed1cfa59e9a21ffc8675a5d1cc7a71a437c8b59a8814bccef7a91919a7390**

Documento generado en 11/08/2023 03:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>